

36

Uno Comprar cosa alguna a favor de Republica; pero diciendo otra Condicion  
a principio, que todo el pescado, que se copen lo hade traer a las plazas, y pe-  
caderias publicas, como puede ser compatible, el que lo lleve donde quier a su  
arbitrio, m el que se le donuzerla a ninguno, que solo le tiene para hazer lo  
quando tenga tan abaxada esta Ciudad, que este patente la contingencia  
depende de lo embiar, o si fuese con otra Lagorion como de don, o de otras  
del que se pesque que no alcance a tanta, que no sirva ni para poderlo traer  
ni vender, que entonces puede hacerse a su voluntad en la Nueva, como se  
esta usado; pero no si fuese mayor Cantidad, pues puede haver pescado, que lleve  
a ocho dias, doce, y diez y siete azuadas, cuyo numero no alcanza a las de la  
Canda, y con el se puede negociar, y contentar a la mayor parte de vecinos de esta  
Ciudad, lo que es conveniente al dicho Puerto Puerto de dicha Condicion, y por  
talia de dicha Encarizada, y al que le dan facultad al dho. Charroval Bu-  
no las palabras a su voluntad, y a fin de que no se pierda; por lo qual siempre  
que no se verifique se le siga el trato desta Ciudad, no puede extraer  
de ella.

Lo Quinto: Sea aunque hubiere alguna Equivocacion (que no la ay) por que se  
le hade quitar a las cosas todo lo favorable de dicha Condicion al dho. Charro-  
val Buño, y lo perjudicial a esta Ciudad, y a su publico, que es tan privilegiado por  
derecho.

Lo Sexto: El dho. Charroval Buño interpreta dicha Condicion a fin  
de que hade poder vender el pescado, que no llega a tanta, o el que excediere de  
ella a su voluntad extrañandolo desta Ciudad, por que en el Cañillo Ordinal  
de nueve de Julio de setecientos diez y ocho puse memorial pidiendo, se declarase  
a la orden de dicha Condicion podia alterarse el precio a su arbitrio no llegando a  
tanta, y de lo contrario se le diese por libre de dicho arrendamiento, que en fuerza  
de dicha Condicion (a su entendeda por el) lo aya hecho; En esto estan a  
esto como constare, y que por este arrendamiento engano con que presento, y conquiso por  
Resolucion a dicho memorial en el Cañillo de treinta de dho. mes y año el  
precio de ocho quatos; por que aora se piden para las palabras  
de dicha Condicion a distinto fin, y al no delgenzo a su voluntad, y si esto  
se quiere que subiera por que se le pida a la Ciudad de esta Condicion, o que  
tandole en dicho memorial la condicion segunda en que trata, y se cuenta  
se hade vender el pescado de la Encarizada de seis quatos la libra de  
diez y seis onzas, sin que se halle limitacion alguna de que hade llegar a  
tanta: De lo que se infiere por Conclusion, que sin mayor fundamento, quillo  
que se propone su voluntad, o antes, por una misma condicion, a lo que quis  
viera para que el pescado lo venda a precio de su voluntad, si se quiere sirva  
para llevarlo, y venderlo donde fuere su arbitrio, y manara por su voluntad  
dad queda abrogada con el propio de la Encarizada. Y respecto de  
que por dichas razones se ven convalidadas de inutil, y de ningun valor, ni efecto  
an la pretencion de poder extrañar dicho pescado, como el que tenga fau-  
tad Charroval Buño para vender el que traese fuera de tanta a mas  
precio de seis quatos, y en la promesa a lo mas que se puede entender  
la interpretacion de dicha Condicion, sea como se despa dicho a que